



REPUBLICA DOMINICANA  
*Secretaría de Estado de Industria y Comercio*  
OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Santo Domingo, Distrito Nacional  
Año de la Generación de Empleos

RESOLUCION NO. 64

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), creada mediante la Ley No. 20-00 de fecha 8 de mayo del 2000 sobre Propiedad Industrial, administra lo relativo a la concesión, al mantenimiento y a la vigencia de las Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y de los registros de Diseños Industriales y de Signos Distintivos, los cuales tienen requisitos y procedimientos legales específicos que deben ser cumplidos.

**CONSIDERANDO:** Que el art. 143, numeral 2, acápite b) de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, establece en cuanto al Director General, que debe: *“apoyar técnicamente al Directorio de la Oficina en la elaboración de políticas en materia de Propiedad Industrial, y preparar los documentos necesarios para tales fines”*.

**CONSIDERANDO:** Que el art. 143, acápite c) de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, establece en cuanto al Director General que tiene la atribución de: *“Preparar y presentar al Directorio de la Oficina recomendaciones para la modificación de las leyes, los reglamentos, las resoluciones y demás disposiciones de propiedad industrial del país (...)”*.

**CONSIDERANDO:** Que los documentos de patentes son herramientas que deben estar disponibles al libre acceso, luego de su publicación, tanto a nivel nacional como internacional y la República Dominicana está precisada al cumplimiento de los acuerdos suscritos en materia de propiedad intelectual.

**CONSIDERANDO:** Que se hace pertinente la conformación del fondo documental de patentes en formato electrónico ya que este supone un paso de avance para la adecuación de nuestra Oficina a los nuevos tiempos.

**CONSIDERANDO:** Que es interés de esta Oficina Nacional de la Propiedad Industrial crear un fondo documental en formato electrónico a fin de que todos los documentos relativos a patentes sean conservados y consultados eficientemente.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial no regula el depósito de documentos de patente en formato electrónico.

**VISTOS** los artículos 142 inciso g), 143, numeral 2 incisos b) y c) de la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, el Reglamento de Aplicación de la Ley 20-00 y el Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

EL DIRECTOR GENERAL, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTORIO DE LA ONAPI, DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:



REPUBLICA DOMINICANA

*Secretaría de Estado de Industria y Comercio*  
OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Santo Domingo, Distrito Nacional  
Año de la Generación de Empleos

RESOLUCION NO. 64

**PRIMERO:** ORDENAR que en lo referente a las solicitudes de patente de invención y modelo de utilidad deberán ser aportados por los solicitantes en formato electrónico un ejemplar de la descripción, las reivindicaciones y el resumen, a los fines de ir contribuyendo con la creación del fondo documental de patentes en formato electrónico.

**SEGUNDO:** La presente Resolución tendrá efectividad a partir de la fecha de su publicación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006).

LIC. ENRIQUE RAMIREZ  
Director General